



pena de las sanciones procesales (considerar su inasistencia como indicio grave para sus pretensiones o excepciones) y pecuniarias previstas en el Art. 372 de la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

**JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>CH0</u>
HOY: <u>16 JUL 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

PROCESO: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.**
RADICACIÓN: **110013110023-2019-00516-00**
CUADERNO: **1**

En atención al estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. REQUERIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD a las partes, a fin de que aporten sus Registros Civiles de Nacimiento, con la parte de notas marginales o complementarias.

2. AGOTADO el trámite de la demanda de reconvencción, en consecuencia, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 10:00 Am del día 26 del mes de AGOSTO del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que, a la audiencia señalada deben hacer comparecer a los testigos, y aportar los documentos anunciados como prueba en las oportunidades procesales pertinentes; igualmente se requiere a las partes y a sus apoderados, para que asistan puntualmente a la audiencia en la fecha y hora señaladas, so